



**D. FERNANDO DE LA CIERVA CARRASCO, SECRETARIO DEL  
CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
MURCIA**

**CERTIFICO:** Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil tres, a propuesta del Consejero de Presidencia, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Autorizar la celebración del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y el Ayuntamiento de Cieza, para la constitución de un Consorcio, como ente instrumental de carácter público para la constitución y financiación de Piscina Cubierta Climatizada y su suscripción por el titular de la Consejería Proponente.

Segundo.- Aprobar sus Estatutos, que se unen como anexos a la presente Certificación, de conformidad con el artículo 21.18 de la Ley 1/1988.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia, veintinueve de diciembre de dos mil tres.



Extendido y comprobado  
este documento por  
EL JEFE DE SERVICIO



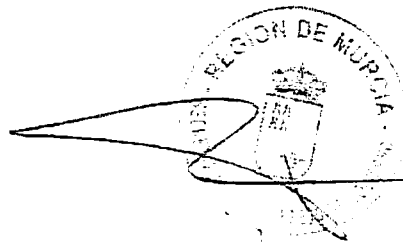
**DON FERNANDO DE LA CIERVA CARRASCO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día trece de febrero de dos mil cuatro, a propuesta del Consejero de Presidencia, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO:** Designar como representantes de de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Junta de Gobierno del Consorcio constituido entre la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Abarán, para la construcción y financiación de una "Piscina Cubierta Climatizada y Obras Anexas", a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, al Director General de Deportes y a la Jefe de Servicio de Instalaciones Deportivas de la Dirección General de Deportes.

**SEGUNDO:** Designar como representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Junta de Gobierno del Consorcio constituido entre la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Cieza, para la construcción y financiación de una "Piscina Cubierta Climatizada", a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, al Director General de Deportes y a la Jefa de Servicio de Instalaciones Deportivas de la Dirección General de Deportes.

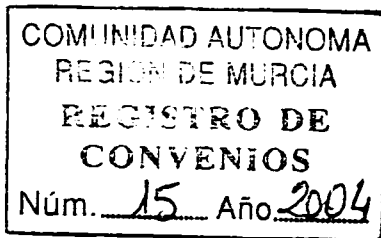
**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia, a trece de febrero de dos mil cuatro.**



este documento por  
EL JEFE DE SERVICIO



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia



**CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE CIEZA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FINANCIACIÓN DE UNA "PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA".**

En la ciudad de Murcia, a 13 de enero de dos mil cuatro.

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Fernando de la Cierva Carrasco, Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en representación de la misma, facultado para este Acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2003.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Antonio Tamayo González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en representación de la Corporación municipal, facultado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de noviembre de 2003.

**- EXPONEN -**

**PRIMERO.-**

El Ayuntamiento de Cieza, a través del Acuerdo del Pleno de fecha 14 de noviembre de 2003, ha manifestado su voluntad de constituir un Consorcio para la construcción y financiación de una "Piscina Cubierta Climatizada" en el municipio de Cieza, y ha aprobado sus Estatutos.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en sesión de fecha 29 de diciembre de 2003, ha adoptado el acuerdo de suscribir un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Cieza, aprobando la participación de la Comunidad Autónoma en el Consorcio para la construcción y financiación de



una "Piscina Cubierta Climatizada" en dicho municipio, aprobando así mismo los correspondientes Estatutos.

## **SEGUNDO.-**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cieza manifiestan su interés en colaborar de forma conjunta en la construcción y financiación en dicho municipio de una "Piscina Cubierta Climatizada" incluida en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas, aprobado mediante Acuerdos de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fechas 2 de marzo de 2000 y 5 de octubre de 2001.

## **TERCERO.-**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia; y en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Por todo ello, formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

## **- CLÁUSULAS -**

### **PRIMERA .-**

El presente Convenio tiene por objeto establecer la cooperación de las Administraciones Públicas intervinientes para la construcción y financiación de una "Piscina Cubierta Climatizada" en el municipio de Cieza, incluida en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas.



## SEGUNDA.-

A tal fin, las partes intervinientes acuerdan crear el Consorcio para la construcción y financiación de una "Piscina Cubierta Climatizada" en el municipio de Cieza, con la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento, como instrumento de organización común para la gestión del presente Convenio.

## TERCERA.-

El Ayuntamiento, como entidad consorciada se compromete a:

- Aportar el terreno sobre el que se construirán la "Piscina Cubierta Climatizada".
- Elaborar el proyecto técnico para la construcción de la "Piscina Cubierta Climatizada".
- Financiar la construcción de la "Piscina Cubierta Climatizada" en la forma prevista en el presente Convenio y en los Estatutos del consorcio.
- Adquirir la propiedad de la "Piscina Cubierta Climatizada" una vez que se haya recepcionado.
- La gestión, mantenimiento y explotación de la "Piscina Cubierta Climatizada".

## CUARTA.-

La Comunidad Autónoma, como entidad consorciada se compromete a financiar la construcción de la "Piscina Cubierta Climatizada" en la forma prevista en el presente Convenio, en los Estatutos del Consorcio y en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

## QUINTA.-

Dicho Consorcio se regirá por el presente Convenio y por los Estatutos incorporados a éste y del que forman parte inseparable.



**SEXTA.-**

Las Administraciones firmantes se obligan a realizar los trámites administrativos, recabar los informes preceptivos y realizar las actuaciones necesarias para la plena efectividad de los compromisos asumidos en virtud de este Convenio, en especial la puesta en funcionamiento del mismo.

**SÉPTIMA.-**

El régimen de financiación de las obligaciones económicas derivadas de la suscripción del presente convenio será el establecido en el artículo 18 de los Estatutos que al mismo se encuentran incorporados.

La aportación de la Comunidad Autónoma a los gastos de inversión del Consorcio alcancen como máximo el importe de 750.000 €, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 18 de los Estatutos que al presente Convenio se encuentran incorporados, y se imputarán a la partida presupuestaria.

Partida Presupuestaria	Proyecto	Objetivo	Actividad
11.0500.457A.764.60	31100/2003	1	A

de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante las anualidades 2003-2013, previa la aprobación del correspondiente expediente de gasto plurianual por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de Diciembre.

La aportación del Ayuntamiento a los Gastos de Inversión del Consorcio será por la cantidad que exceda de la aportada por la Comunidad Autónoma, hasta completar el importe de la inversión acordada, que no deberá superar en ningún caso la cuantía del precio de adjudicación de la construcción de la



"Piscina Cubierta Climatizada", y los modificados de dicha contratación que, en su caso, fuese necesario realizar.

#### **OCTAVA.-**

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y en el plazo de 15 días quedará compuesta la Junta de Gobierno con la designación de los miembros que determinen las respectivas Administraciones. Una vez designados los miembros de la Junta de Gobierno, ésta se constituirá en el plazo máximo de quince días desde la firma del presente Convenio a fin de :

- 1.- Designar a los titulares y componentes del resto de órganos de Gobierno del Consorcio previstos en los Estatutos.
- 2.- Aprobar provisionalmente el primer presupuesto.

#### **NOVENA.-**

La Junta de Gobierno del Consorcio será el órgano encargado del seguimiento y ejecución del presente convenio, y se encargará igualmente de la resolución de cuantas dudas y controversias se produzcan en relación con la interpretación y aplicación de su clausulado y de la ejecución del mismo.

#### **DÉCIMA.-**

El presente Convenio estará en vigor hasta que se produzca la disolución del Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos.

Las causas de resolución del presente Convenio son las establecidas en el art. 23 de los Estatutos que lo acompañan y que se encuentran previstas para el caso de disolución del Consorcio, habiéndose de seguir para ello el procedimiento señalado en dicho precepto.



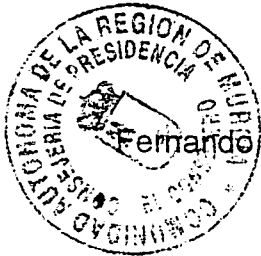
## UNDÉCIMA.-

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que, la Jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE CIEZA



Fernando de la Cierva Carrasco

Antonio Tamayo González





## ANEXO

# ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FINANCIACION DE UNA PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA EN EL MUNICIPIO DE CIEZA

## CAPITULO I

### Disposiciones generales

#### ***Artículo 1. Constitución y denominación.***

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cieza constituyen el "Consortio para la construcción y financiación de una Piscina Cubierta Climatizada en el municipio de Cieza", como entidad de derecho público con plena personalidad jurídica.

#### ***Artículo 2. Personalidad jurídica.***

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y, por tanto, podrá adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho; aceptar legados y donaciones; endeudarse y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.



### **Artículo 3. Fines.**

El Consorcio tiene por objeto la cooperación entre las entidades que lo integran para la construcción y financiación de una Piscina Cubierta Climatizada en el municipio de Cieza, incluida en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

### **Artículo 4. Duración.**

La institución se constituye por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto y sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o los presentes Estatutos.

### **Artículo 5. Régimen jurídico.**

El Consorcio se rige por las disposiciones de estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos, por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por lo que respecta a la adjudicación de sus contratos, así como por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

### **Artículo 6. Domicilio.**

El Consorcio tiene su domicilio en la sede del Ayuntamiento de Cieza. El domicilio del Consorcio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno.



## CAPITULO II

### Organos de gobierno y administración

#### ***Artículo 7. Organos del Consorcio.***

1.-Son órganos necesarios de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) La Comisión de Gobierno
- c) El Presidente.

2.-Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

#### ***Artículo 8. Composición de los órganos.***

1.-La Junta de Gobierno constituye el órgano superior de gobierno del Consorcio y estará integrado por dos representantes del Ayuntamiento y tres representantes de la Comunidad Autónoma, designados por las partes de acuerdo con las prescripciones legales de aplicación.

2.-La Comisión de Gobierno, órgano de gobierno y administración ordinario del Consorcio, presidida por el Presidente, estará formada por este mismo y dos miembros más, uno designado por la Junta de Gobierno que podrá o no pertenecer a ésta, pero que en todo caso pertenecerá a una u otra



Administraciones Públicas consorciadas, y otro que será el Secretario de la Corporación Local consorciada.

3.- El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será nombrado por la Junta de Gobierno de entre sus miembros, y presidirá también la Comisión de Gobierno.

4.-Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento.

#### ***Artículo 9. Renovación de los órganos.***

1.-La Junta de Gobierno, la Comisión de Gobierno y el Presidente, se renovarán totalmente con la misma periodicidad que la Corporación Local integrante del Consorcio. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuarenta días siguientes a aquel en que corresponda tomar posesión a las nuevas Corporaciones.

2.-En caso de vacante por fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

3.-La Junta de Gobierno y las Administraciones consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

#### ***Artículo 10. De la Junta de Gobierno.***

Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:



- a) Fijar las directrices y los criterios generales de actuación del Consorcio
- b) El control y fiscalización de los órganos del Consorcio
- c) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose, en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- d) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.
- e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico financiera.
- f) La celebración de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- g) La contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de la tesorería.
- h) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio.
- i) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.
- j) El planteamiento de conflictos de competencias a otras administraciones públicas.
- k) La creación de Comisiones Técnicas.
- l) La elección y nombramientos del Presidente y de uno de los miembros de la Comisión de Gobierno.
- m) Cualesquiera otras atribuidas en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 11. De la Comisión de Gobierno.**

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

- a) La Dirección de Gobierno y la Administración del Consorcio.



- b) La contratación de la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos y la realización de suministros, los de concesión de obra pública, los de consultoría y asistencia o de servicios, con excepción de la contratación regulada en el artículo 10.g) de los presentes Estatutos.
- c) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.
- d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.
- e) Nombramiento del personal permanente y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- f) El desarrollo de la gestión económico financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales. El Concierto de las operaciones de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.
- g) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras del Consorcio.
- h) Cualesquiera otra que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

#### ***Artículo 12. De las Comisiones Técnicas.***

De conformidad con lo indicado en el artículo 8, las atribuciones, composición, funciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas, serán las que se determinen por la Junta de Gobierno en el acuerdo de creación.

#### ***Artículo 13. Del Presidente.***

Las atribuciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Representar al Consorcio



- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Gobierno del Consorcio.
- c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.
- d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.
- e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.
- f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.
- g) La contratación de la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos y la realización de suministros, los de concesión de obra pública, los de consultoría y asistencia o de servicios que le delegue la Comisión de Gobierno.
- h) La ordenación de los pagos.
- i) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción del personal.
- j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económica financiera del Consorcio.
- l) Cuantas otras le pudiera delegar la Comisión de Gobierno.

#### ***Artículo 14. Régimen de Sesiones.***

1.-La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, o a petición de tres de sus miembros. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del



Consortio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

2.-La Comisión de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada trimestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por propia iniciativa. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Comisión de Gobierno.

3.-Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4.-Los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Gobierno que no puedan asistir a las reuniones de las mismas podrán hacer expresa delegación de voto, por escrito, en cualquiera del resto de los miembros de las mismas.

#### ***Artículo 15. Celebración de las sesiones.***

Para la celebración válida de las sesiones en primera convocatoria será precisa la asistencia, presentes o representados, de la mayoría de los miembros de cualquiera de los órganos colegiados. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo sustituyan. El Secretario de la Junta de Gobierno será designado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y





el de la Comisión de Gobierno será el Secretario de la Corporación Local Consorciada.

**Artículo 16. Régimen de los acuerdos.**

1.- La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución del Consorcio.

2.- La Comisión de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

3.- Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán recurribles según lo establecido en la legislación de procedimiento común. A tales efectos se establece:

- a) La Junta de Gobierno carece de superior jerárquico.
- b) El órgano superior jerárquico de la Comisión de Gobierno es la Junta de Gobierno.
- c) El Presidente carece de superior jerárquico.

4.- Contra los actos y acuerdos de los órganos de Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.



### CAPITULO III

#### Régimen económico, patrimonio, contratación y personal

##### **Artículo 17. Recursos económicos.**

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.
- c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.
- d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.
- e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

##### **Artículo 18. Régimen de aportaciones entes consorciados**

Las Administraciones firmantes participarán en la financiación del Consorcio según sus respectivas disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las siguientes reglas :

- a) Los gastos corrientes y de funcionamiento del Consorcio, serán de cuenta íntegramente del Ayuntamiento.
- b) Los gastos de inversión, serán sufragados con arreglo a los compromisos financieros de cada una de las Administraciones firmantes resultantes del aprobado Plan Regional de Instalaciones Deportivas:



1. La Comunidad Autónoma aportará como máximo la cantidad de 750.000,00 € a través de la suscripción del correspondiente convenio de financiación del consorcio.
2. El Ayuntamiento aportará la cantidad que exceda de la anteriormente reseñada y que resulte necesaria para completar la financiación del importe por el que se adjudique la construcción de la piscina, así como los posibles excesos, reformas y modificaciones de la adjudicación y ejecución de las obras

#### ***Artículo 19. Patrimonio***

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que está integrado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades que integran el Consorcio.
- b) Los bienes que adquiera el Consorcio por cualquier concepto.

#### ***Artículo 20. Gestión presupuestaria, Contabilidad y Control Interno.***

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económico financiera del Consorcio se efectuará conforme a la Legislación de Régimen Local, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes estatutos.

Actuará como interventor un funcionario de cualquiera de los entes consorciados, nombrado por el Presidente, a propuesta de la Comisión de Gobierno.



### **Artículo 21. Régimen de contrataciones.**

Los contratos que celebre el Consorcio se ajustarán a las prescripciones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio y demás disposiciones de desarrollo.

### **Artículo 22. Personal.**

El personal al servicio del Consorcio tendrá, preferentemente, el carácter de funcionario de carrera, aún cuando también podrá tener carácter de personal laboral.

Sólo podrán ser funcionarios de carrera aquellos que ya lo fueran de las entidades públicas consorciadas y se adscriban al mismo por acuerdo de la Entidad y del Consorcio. El resto del personal será laboral y en ningún caso, guardará relación jurídica o laboral alguna con ninguna de las entidades consorciadas.

Los funcionarios adscritos al Consorcio mantendrán la situación administrativa que disponga la legislación vigente en materia de función pública aplicable.

## **CAPITULO IV**

### **Disolución del Consorcio**

#### **Artículo 23. Disolución.**

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

- a) Por el cumplimiento de sus fines.



b) Cuando por cualquier circunstancia no puedan cumplirse estos fines.

En ambos supuestos, se exigirá acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Gobierno, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados. En caso de disolución anticipada la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

#### **Artículo 24. Derecho supletorio**

Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

#### **Disposición Final. Entrada en vigor.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Pleno del Ayuntamiento de Cieza y hayan sido publicados íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.